

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00305-00**

Incorpórese al expediente las comunicaciones alegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Respecto de las deudas que las entidades encartadas presentan con el fisco, así: la demandante PERDOMO BUSINESS GROUP S.A.S, expediente N° 201812288, y las demandadas PSC S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA, expediente N° 302072109 y a UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, expediente N° 202180897. Indíquese que se ha tomado atenta nota de la prelación de créditos, y que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes. Ofíciase.

De otra parte, atendiendo que se encuentra trabada la litis en debida forma, y para seguir con el trámite procedimental correspondiente, se dispone.:

Convocar a las partes y a sus apoderados **para el 10 DE JULIO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa media hora antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, y ratificados con el memorial descorriendo el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO: Se practicarán en la audiencia, en la forma establecida en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio de las partes, será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de MARÍA CORRALES en su calidad de Gerente Administrativa de PSC, su comparecencia se realizará de conformidad con el art. 217 del C.G.P.

DE OFICIO:

PRUEBA POR INFORME: La parte actora, aporte estados de cuenta actualizado de las obligaciones que aquí se reclaman, en donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00305**-00

Incorpórense al expediente, las comunicaciones que anteceden allegadas por las distintas entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023
(2)

Gss